

# INMOVILISMO POLÍTICO Y CAMBIO SOCIAL EN LOS AÑOS SESENTA \*

---

Glicerio Sánchez Recio

Catedrático de H.<sup>a</sup> Contemporánea. Universidad de Alicante

## 1. Encuadre de la cuestión

Para entender adecuadamente el significado de los términos que aparecen en el enunciado, es conveniente efectuar algunas precisiones conceptuales e historiográficas.

En primer lugar, y sin miedo a que la reiteración lo convierta en un lugar común, es preciso tener en cuenta siempre que el *régimen franquista* fue el resultado de una rebelión militar y una guerra civil, o lo que es lo mismo, que fue impuesto por la fuerza y que se sirvió permanentemente de la represión como instrumento para eliminar, neutralizar o disuadir a los no adeptos o no simpatizantes. El objetivo prioritario de este régimen era recuperar y reforzar el *sistema de dominación social* anterior a las leyes de los gobiernos reformistas de la II República, eliminando al mismo tiempo cualquier tendencia o inclinación de tipo liberal. En este contexto, ya en 1978, varios autores lo calificaron como *régimen despótico*<sup>1</sup>. Con tales objetivos, el régimen franquista tuvo como adheridos desde el principio a importantes grupos sociales, poco partidarios de los planteamientos democráticos y contrarios a cualquier tipo de reforma que supusiera merma en sus respectivos *status* social, político y económico. Estos grupos sociales, encuadrados en diversas

---

\* Este trabajo ha sido elaborado dentro del ámbito del proyecto de investigación BHA2002-01787, subvencionado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Subdirección General de Proyectos de Investigaciones.

<sup>1</sup> E. SEVILLA GUZMÁN, S. GINER y M. PÉREZ YRUELA, «Despotismo moderno y dominación de clase: Para una sociología del régimen franquista», en *Papers. Revista de Sociología*, n.º 8 (1978), pp. 103-141, Península, Barcelona.

organizaciones antirrepublicanas y de la extrema derecha, constituyeron la *trama civil de la rebelión* en las semanas anteriores a la guerra, se integraron después en el partido único de FET y de las JONS y tejieron la tupida *red de intereses*, con la que contribuyeron a consolidar el régimen y obtuvieron cuantiosos beneficios de todo orden<sup>2</sup>.

En un régimen de dictadura la personalidad del dictador se convierte en un elemento de primer orden, dada la concentración de poder que se da en él y la interpretación que realiza de éste. Los poderes militares y políticos recibidos por el general Franco (*todos los poderes del Estado*, según el decreto de 1 de octubre de 1936) han supuesto la mayor concentración de poder en los dos últimos siglos de la historia española. Poderes que el *Caudillo* mantuvo sin merma ninguna y ejerció hasta el último día de su vida<sup>3</sup>, manifestando de esta forma una ambición ilimitada y una concepción autocrática, según la cual el poder político se figuraba como un don o una recompensa que se entregaba a los más fuertes o a los más osados. Para mantener esta concepción del poder y ejercerlo, contó con tres instrumentos fundamentales: el ejército, el partido único y la colaboración de la jerarquía eclesiástica. Desde 1934, el general Franco comprendió que sólo podía desarrollar su currículo profesional a través de la actividad política; por lo que asumir los más altos poderes militares —*Generalísimo*— y el mayor poder político —Jefe de Estado y de gobierno— sin limitación de grado ni tiempo, a pesar de que se los arrogara en una situación excepcional, al principio de la guerra civil, satisfacía su ambición y proyectaba su ejercicio hacia el futuro. El ejército, por lo tanto, se convirtió en el fundamento de su poder; pero el ejército, al mismo tiempo, aceptaba la misión de defender la unidad interna de España e, incluso, de interpretarla, como si la nación consistiera en una entidad natural. Esto supuso que, aunque en alguna ocasión, en los años cuarenta, los más altos mandos militares expresaran a Franco la conveniencia de abandonar el poder e instaurar la monarquía<sup>4</sup>, el

---

<sup>2</sup> Ver al respecto: «El franquismo como red de intereses», en Glicerio SÁNCHEZ RECIO y Julio TASCÓN FERNÁNDEZ, J. (eds.), *Los empresarios de Franco. Política y economía en España, 1936-1957*, pp. 13-22, Crítica, Barcelona, 2003; y de los mismos autores: «La política y los empresarios en los años sesenta. La inversión extranjera norteamericana», en *Historia y Política*, n.º 9 (2003), Biblioteca Nueva, Madrid (en prensa).

<sup>3</sup> A esos poderes excepcionales se refirieron expresamente la ley de *organización del Estado*, art. 17, de 30 de enero de 1938; la ley de la *administración del Estado*, art. 7, de 8 de agosto de 1939; el preámbulo de la ley de Cortes, de 17 de julio de 1942; y los ratifica la *Ley Orgánica del Estado*, disposición transitoria primera, como se verá más adelante.

<sup>4</sup> Paul PRESTON, *Franco. «Caudillo de España»*, 619-620 y 655-656, Grijalbo, Barcelona, 1993.

ejército mantuviera su *lealtad* al Generalísimo que le había otorgado la misión más trascendental. A través del partido único, Franco obtenía los colaboradores políticos que necesitaba, organizaba la base social del régimen y recibía los principios ideológicos más conservadores y de la extrema derecha —tradicionalistas, falangistas y monárquicos antiliberales— que se convirtieron en el fundamento doctrinal del régimen. Por último, la jerarquía eclesiástica justificó la rebelión militar, bendijo la guerra civil y colaboró intensa y permanentemente con el franquismo hasta los primeros años sesenta a cambio, primero, de la protección que halló frente a la represión sufrida en la zona republicana durante la guerra civil y de la recuperación, después, de los privilegios históricos disfrutados antes de la II República.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta, para entender el *inmovilismo político*, que existe una indudable incapacidad histórica e institucional para que un régimen de dictadura derive naturalmente hacia un régimen democrático, tanto en las llamadas dictaduras conservadoras como en las del socialismo real, como se puede constatar en la reciente historia europea. Por lo tanto, el inmovilismo político se sustenta en la voluntad del dictador y del grupo que detenta el poder político para continuar ejerciéndolo de manera exclusiva, al margen de la voluntad de los ciudadanos sobre los que se ha impuesto, entendiéndose en todo caso que cualquier concesión que se otorgue es una merma de su propio poder oligárquico. Es más, en los procesos de transición democrática que se han realizado de manera pactada entre organizaciones procedentes del viejo orden, por más que fueran reformistas, y las representativas del cambio democrático, como ha sido el caso de la transición democrática española, las primeras han mantenido la querencia antidemocrática —interpretación autoritaria de los principios y normas de la actividad política— que se materializa en situaciones en las que se encuentra con mayoría parlamentaria.

La sociedad española, en cambio, mantuvo una estructura y una dinámica afines a las de los países europeos de su entorno y su alejamiento respecto a éstos se debió sólo al inferior nivel económico y cultural alcanzado, aunque sobre éste influyó también la trayectoria política seguida. Es decir, que el inmovilismo político e, incluso, el anacronismo del régimen franquista a partir de 1945, tuvo efectos negativos sobre la sociedad pero no alteró sus elementos estructurales; por lo que, a finales de los años cincuenta, la percepción que la sociedad española tenía de sí misma, coincidiendo con la de los dirigentes, era que estaba sumida en un profundo retraso. Esto impulsó a la adopción de medidas de política económica (Plan de Estabilización y Pla-

nes de Desarrollo Económico y Social) que permitieran el saneamiento de la economía, facilitaran la apertura al exterior y encauzaran el aumento de la producción y del nivel de vida. Este proceso se llevó a cabo principalmente a lo largo de los años sesenta, durante los cuales el producto interior bruto creció a un ritmo medio del 7%, y la población activa cambió su distribución interna de manera que disminuyó el sector primario, del 39,8% al 29,1%, entre 1960 y 1970, a favor del secundario y terciario que pasaron respectivamente del 32,2% al 37,3% y del 28% al 33,6% durante los mismos años. Asimismo, aumentó considerablemente el porcentaje de la población urbana, del 50% al 64,5% los que residían en núcleos de más de 20.000 habitantes, se difundió el uso de aparatos electrodomésticos (a mediados de los años sesenta en torno a un tercio de la población disponía de frigorífico, televisor, lavadora y teléfono), y se puso en marcha un importante proceso de cambio cultural<sup>5</sup>. La sociedad española, por lo tanto, se estaba modernizando y el proceso se hallaba ya muy avanzado a finales de la década. En aquellas circunstancias, tal como era previsible, se presentaba complicada la adecuación entre *la modernización social* alcanzada y el inmovilismo político, a pesar de las propuestas y exégesis que realizaban en este sentido los guardianes de la ortodoxia del régimen franquista<sup>6</sup>.

Así pues, el régimen franquista impulsó el crecimiento y la modernización económica, proceso en el que tuvo mucho que ver la necesidad de la propia supervivencia, puesta en peligro por la crisis económica de mediados de los años cincuenta. Sin embargo, el régimen no logró convertir la modernización económica y social en un apoyo consistente, o extender el consenso a todos los sectores de la sociedad, sino que, más bien, sucedió lo contrario, y la modernización social dejó al descubierto las limitaciones inherentes del régimen franquista y la ilegitimidad de su origen. La sociedad española, en definitiva, homologada con la de Europa occidental, a principios de los años setenta, sólo pretendía un régimen democrático, homologado asimismo con los de los países europeos de su entorno.

---

<sup>5</sup> Ver al respecto: Manuel REDERO SAN ROMÁN, «La transformación de la sociedad española» y Juan P. FUSI AIZPURÚA, «Educación y cultura», en *Historia de España*, Menéndez Pidal. Vol. XLI: *La época de Franco (1939-1975)*. *Sociedad, Vida y Cultura*, pp. 11-97 y 423-492, Espasa-Calpe, Madrid, 2001.

<sup>6</sup> A lo largo de los años sesenta, los artículos editoriales de los diarios *Pueblo* y *Arriba*, de Madrid, se referían con frecuencia a que la continuidad del régimen era compatible con el cambio económico y social.

## 2. Inmovilismo político

El régimen franquista, a finales de los años cincuenta, se hallaba impelido a actualizar sus enunciados políticos, una vez agotados los proyectos y fórmulas mantenidos por los falangistas y los católicos, y que se habían estrellado con la crisis económica y social de aquellos años<sup>7</sup>. Pero los pretendidos enunciados políticos debían mantener incólumes los *poderes excepcionales* que había asumido y ejercido el general Franco desde el uno de octubre de 1936. La primera medida política en ese sentido fue la promulgación de *los Principios del Movimiento*, del 17 de mayo de 1958, que fue catalogada entre las *leyes fundamentales* del régimen. Con ella se pretendía únicamente sistematizar en unos pocos enunciados los fundamentos ideológicos del franquismo y los objetivos políticos y sociales que se perseguían. La aportación más significativa de la nueva ley fundamental fue que habían desaparecido de su formulación los enunciados de *carácter totalitario*, siendo sustituidos por otros de significado *autoritario* y *paternalista*, a través de los cuales el Estado ejercería sus funciones<sup>8</sup>. Sin embargo, a pesar de las aparentes innovaciones, destacados exegetas insistieron en el mensaje de *continuidad* que encerraban los Principios del Movimiento. Escribió Ginés de Buitrago:

«La declaración es sobria. Va a lo esencial, traza los rasgos cardinales de lo que ha de ser la conciencia española nacida de aquella alta ocasión de nuestra existencia contemporánea que fue el 18 de julio de 1936»<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> A mediados de los años cincuenta se dio una polémica entre ambos grupos por la primacía en la orientación de los cambios políticos que se precisaban, cuyos protagonistas principales fueron los ministros José Luis Arrese y Alberto Martín Artajo. Ver: J.L. ARRESE, *Hacia una meta institucional*, Edic. del Movimiento, Madrid, 1957 (reeditada en 1966: *Obras seleccionadas*. Vol I, Afrodisio Aguado, Madrid); y Javier TUSELL, *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957*, pp. 391 ss, Alianza, Madrid, 1984.

<sup>8</sup> Carlos Ollero, en su comentario al punto XII, dice que en esta ley fundamental se formulan unas creencias políticas, un esquema institucional y una acción concreta de gobierno, en Manuel FRAGA IRIBARNE, «Los principios del Movimiento Nacional. Estudios sobre la ley fundamental del 17 de mayo de 1958», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 99 (1958), pp. 5-32 (p. 31); y Rodrigo Fernández Carvajal habla de «principios doctrinales, orgánicos y programáticos», en R. FERNÁNDEZ CARVAJAL, *La constitución española*, p. 24, Editora Nacional, Madrid, 1969.

<sup>9</sup> «La declaración de principios del Movimiento Nacional», en *Arriba*, 18 de mayo de 1958, p. 1. Ginés de Buitrago era uno de los seudónimos utilizado por el Almirante Carro Blanco. El 19 de mayo, el diario *Pueblo* había subtítulo la noticia de la proclamación de los principios del Movimiento: «Nuestro régimen se sucede a sí mismo y no se prepara otras sucesiones», p. 1.

La idea de continuidad debe completarse con las de inmutabilidad, permanencia e inalterabilidad (VII y art. 1) de estos principios fundamentales; por lo que, con esta promulgación, quedaban sacralizados los fundamentos ideológicos del régimen franquista y, en consecuencia, habrían de jurarlos todos aquellos que ocuparan un cargo público (art. 2). No hay argumento de mayor peso, aunque de escasa racionalidad, a favor del inmovilismo político de un régimen que la sacralización del texto en el que se apoye. De ahí que los juristas que comentaron las leyes fundamentales del franquismo hallaran serias dificultades en el intento de justificar las citadas propiedades de los Principios del Movimiento, a pesar de procurar hacerlo desde dentro del régimen, sin poner en duda el derecho que asistía al general Franco de dictar leyes por propia voluntad, o lo que es lo mismo, utilizando las palabras de sus exegetas, de elevar su voluntad a la categoría de constituyente<sup>10</sup>. Lo que equivalía, evidentemente, a alterar en profundidad el significado del término *constitución*.

La misma idea de *continuidad* es la dominante en la Ley Orgánica del Estado, cuyo proyecto fue presentado en las Cortes y *aprobado por aclamación* en la sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 1966. Llama poderosamente la atención que el texto del proyecto no trascendiera a los medios de comunicación antes de su lectura pública en las Cortes y que la prensa no se hiciera eco de él antes del 15 de noviembre, cuando se conoció la convocatoria de la sesión extraordinaria. El anuncio del inmediato acontecimiento desató las especulaciones, realizadas unas, desde el deseo contenido de cambios, y otras, desde la posición de seguridad que otorgaba la proximidad al poder. Creo que son suficientemente representativas de ambas posturas las mantenidas respectivamente por los diarios *Informaciones* y *Pueblo*, de Madrid. Podía leerse en el primero:

«Tal como está redactada la convocatoria de las Cortes..., parece lógico suponer que ésta va a ser la norma que se aplicará en este caso. Es decir, que el Jefe del Estado, en un acto de deferencia hacia las Cortes y hacia el país, presentará personalmente con su mensaje, el proyecto de ley (...) Por otra parte, como todo el mundo sabe, se viene especulando desde hace algún tiempo con la posibilidad de que en esta ley se disponga y se regule la separación de las dos jefaturas...»<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> R. FERNÁNDEZ CARVAJAL, *La constitución española*, pp. 30-34.

<sup>11</sup> «Respuestas a nuestros lectores», en *Informaciones*, 15 de noviembre de 1966, p. 2.

En cambio, escribía Emilio Romero, director de *Pueblo*, como conclusión de un artículo editorial:

«Estas son las mimbres de Franco después de treinta años de gobierno. Todos tenemos prisa en el país; menos él. Todos nos excitamos alguna vez; nadie conoce una excitación pública en Franco. Todos ponemos imaginación en las cosas; Franco pone cálculo. Todos resultamos impresionables por los hechos políticos que se producen a nuestro alrededor; el semblante y la actitud de Franco permanecen inalterables... El caso es que así hemos estado en paz y hemos progresado. Por eso presumo que la Ley será cosa muy distinta a las anteriores, porque el tiempo y la sociedad española son otros; pero su conjunto será como la obligada mudanza para movernos de sitio sin cambiar de lugar»<sup>12</sup>.

Por ello, una vez conocido el texto del proyecto y celebrado el referéndum, Emilio Romero, con la actitud del gallo de su logotipo, escribía:

«El futuro, como “toma de posición” política, se ha acabado. Es una baja que hay que registrar en la nomenclatura política de España (...) Lo más difícil ahora será el “muestrario” de las novedades. Cuidado, que aquí veo ya los resbalones. Podrían ser éstos, entre otros: confundir democracia con liberalización; pluralidad con partidismo; socialización con socialismo; Movimiento con “cada oveja con su pareja”; sindicalismo de integración con sindicalismo horizontal; y Jefatura del Estado, “reinando” y no “gobernando”. El futuro ha comenzado. En un pueblo, como el nuestro, que acaba de ejercer un realismo tan espectacular, y con Franco, cada día más por encima de los pleitos de familia, cualquier ensayo de “política-ficción” sería una temeridad»<sup>13</sup>.

La continuidad de la Ley Orgánica respecto de las anteriores leyes fundamentales era consignada asimismo por el diario *Informaciones*, que dedicó un artículo editorial a tratar la cuestión. Aparte de argumentar con los análisis de los artículos de la propia ley, el editorialista se sirvió de las palabras del *Caudillo* en su mensaje a las Cortes del 22 de noviembre. He aquí un ejemplo:

«Constituimos un *Movimiento*, y nada sería más contrario a su razón de ser que pudiera convertirse en *inmovilista* o retrógrado. Sería la

---

<sup>12</sup> «Las mimbres de Franco» (art. edit.), en *Pueblo*, 16 de noviembre de 1966, p. 3.

<sup>13</sup> «Crónica de una baja» (art. edit.), en *Pueblo*, 16 de diciembre de 1966, p. 3. En este párrafo hay un claro ejemplo de la perversión del lenguaje efectuado por el franquismo, que no sólo impuso un régimen antidemocrático sino que utilizaba términos a los que daba un significado contrario al que tenían en la práctica política liberal-democrática.

más torpe ocasión perdida de reconquistar y levantar España y de perder su espíritu y pujanza»<sup>14</sup>.

La idea de la continuidad se apoyaba, por tanto, en la persona y la obra de Franco, pero en este caso el atrevimiento fue mayor ya que el texto de la Ley Orgánica se presentaba como producto de las prerrogativas legislativas que ostentaba, tal como se desprende de sus palabras, que *Informaciones* inserta en su artículo editorial, la víspera del referéndum:

«Deseando completar el cumplimiento de mi deber, en estos años decisivos para la Nación, y dado lo beneficioso de la total ordenación de nuestras instituciones para la estabilidad, el desarrollo y el bienestar de la Nación, que ya no tendrá motivos de incertidumbre en el futuro por la cuidadosa y prudente previsión del mismo que en dichas leyes se contiene; plenamente consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la Historia, y haciendo uso de la potestad que me confieren las leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939, os pido vuestro consenso o acuerdo respecto al presente proyecto de Ley Orgánica, que deseo someter a aprobación final en un próximo referéndum nacional»<sup>15</sup>.

A pesar de todo lo dicho, o en consonancia con ello, la Ley Orgánica fue considerada por los exegetas del franquismo como la *constitución* del régimen, concepto que utilizaron tanto los comentaristas de la prensa como los juristas, haciendo abstracción del significado preciso, y ya clásico, que el liberalismo político había otorgado a este término. Emilio Romero, con su peculiar procacidad, escribió el 14 de diciembre:

«Esta es la segunda Constitución del siglo xx, con sus Leyes anteriores añadidas. Por primera vez no ha salido del horno de una revolución. Pero siempre el autor, o los autores de una Constitución deben saber... interpretar en lenguaje sagrado el lenguaje corriente de un pueblo. Las emociones antiguas están embalsadas, sin oleaje, en las Leyes anteriores; y las soflamas han sido podadas. Siguen los árboles de pié, y a las hojas pere-

---

<sup>14</sup> «Continuidad política» (art. edit.), en *Informaciones*, 10 de diciembre de 1966, 12. La cursiva no está en el texto original.

<sup>15</sup> «Responsabilidad» (art. edit.), en *Informaciones*, 13 de diciembre de 1966, p. 20. El mismo día, este diario, haciéndose eco del mensaje de Franco, en la noche anterior, encabezaba la página primera con un llamamiento a favor del *sí* en el referéndum, que justificaba con unas palabras textuales de Franco: «Llevo treinta años gobernando la nave del Estado, empleando lo que me queda de vida útil en vuestro servicio. ¿Es mucho exigir que yo os pida, a mi vez, vuestro respaldo a las leyes que, en vuestro exclusivo beneficio y en el de la nación van a someterse a referéndum?»

cederas ha venido a arrancarlas su otoño. Pero solamente, con piedad, para que otra primavera encuentre su sitio antiguo y todo continúe»<sup>16</sup>.

La idea de la continuidad, por lo tanto, es una constante en las exégesis a la Ley Orgánica hasta el extremo que parece que a los comentaristas les interesaba más destacar la permanencia de los poderes de Franco que las innovaciones que aportaba al régimen. El artículo editorial de *Informaciones*, del 8 de diciembre, se titulaba *Se mantienen las prerrogativas atribuidas al Caudillo*, que se referían esencialmente a «la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general» y la de proponer a las Cortes la persona que deba sucederle en la Jefatura del Estado a título de rey, con las que no estaría investido el sucesor<sup>17</sup>. Las atribuciones del futuro rey configuraban una rara mezcla, en la que destacaban por su singularidad: la jefatura del Movimiento Nacional, cuidar la exacta observancia de los principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y convocar y presidir el consejo de ministros<sup>18</sup>, todas más propias de un general autoproclamado soberano que de un rey que se pretendía constitucional.

El Consejo del Movimiento Nacional era una pieza fundamental del régimen porque en él debía llevarse a cabo «la ordenada concurrencia de pareceres». La inmediata importancia que adquiriría esta institución la anticipó *Informaciones*, el 19 de noviembre, en un artículo editorial, en el que se decía que tanto el Movimiento como lo que los españoles pensaban sobre él tenían que cambiar. El Movimiento debía abandonar las «ideas exclusivistas» y albergar en su interior «la concurrencia política, la divergencia de opiniones y tendencias»<sup>19</sup>. En el artículo «Continuidad política», ya citado, este diario había marcado con nitidez la diferencia funcional entre partidos políticos y divergencia de pareceres con estas palabras:

«Es cierto que nuestro sistema no ha adoptado como medio de participación política el de los partidos, que para algunos países... ha resulta-

---

<sup>16</sup> «La nueva constitución» (art. edit.), en *Pueblo*, 14 de diciembre de 1966, p. 3. *ABC* dedicó su artículo editorial del 2 de diciembre a la misma cuestión («Beneficios de la futura constitución»), reproducido por *Informaciones*, 2 de diciembre de 1966, p. 4. El jurista más representativo al respecto es Rodrigo FERNÁNDEZ CARVAJAL (*La constitución española*, ya citada).

<sup>17</sup> *Informaciones*, 8 de diciembre de 1966, p. 20.

<sup>18</sup> «El Estado español, constituido en Reino...» (art. edit.), en *Informaciones*, 23 de noviembre de 1966, p. 20.

<sup>19</sup> «Cambio de estructuras y cambio de mentalidad en el Movimiento» (art. edit.), en *Informaciones*, 19 de noviembre de 1966, p. 12.

do eficaz. Pero lo cierto es que aquí, y no solamente aquí, este procedimiento fue semillero de discordias y fuente de ineficacias. Sin embargo, la diversidad de opiniones y el contraste de pareceres se propugnan también en la Ley Orgánica del Estado con el fin de, a través de ellos, llegar al análisis crítico de las soluciones de Gobierno, a la formulación pública de programas y medidas que contribuyan a perfeccionar la marcha de la comunidad».

*Pueblo*, por su parte, establecía diferencias de tipo interno y organizativo de la siguiente manera:

«Una concurrencia de criterios o de pareceres no es lo mismo que una concurrencia de sectores o grupos. En el primer caso, los criterios nacen espontáneamente del pensamiento de cada individuo respecto a un acto o actividad del Gobierno, o respecto a otras opiniones. En el segundo caso, los grupos o sectores comienzan por tener una homogeneización de opiniones, y una disciplina de comportamientos; exactamente un grupo o un partido político»<sup>20</sup>.

Manteniendo estas ideas, unos años más tarde, en 1971, el mismo diario distinguía entre «oposición al gobierno» y «control del poder», para concluir que en el régimen franquista no podía existir lo primero sino sólo efectuar lo segundo, razonándolo de esta forma:

«El sistema tiende a reconocer el pluralismo social en la unidad ideológica. El sistema considera que la pluralidad ideológica y los partidos políticos son términos sinónimos. Dentro de la unidad ideológica es posible el control del Poder, pero no la oposición...»<sup>21</sup>.

El reconocimiento y la regulación de los diversos pareceres y tendencias dentro del Movimiento Nacional fueron problemas irresolubles para el régimen franquista. El Movimiento Nacional era la versión benévola del partido único, dentro del cual existía escasa coherencia ideológica, poco desarrollo teórico y mucha voluntad y experiencia de mantenimiento en el poder, y en sus estrechos límites no cabía otra diversidad que la de los grupos sobre los que se había formado FET y de las JONS, en 1937, y la de los que se habían adherido posteriormente, en los años cuarenta y cincuenta, como el de los católicos y el de los tecnócratas del *Opus Dei*. Esto explica que desde la aprobación de la Ley Orgánica hasta la desaparición del franquismo fueran muchos los deba-

<sup>20</sup> «El rabo por desollar» (art. edit.), en *Pueblo*, 19 de diciembre de 1966, p. 3.

<sup>21</sup> «Vestir al maniqueo» (art. edit.), en *Pueblo*, 16 de febrero de 1971, p. 3.

tes que se celebraron en el Consejo Nacional sobre el *contraste de pareceres, agrupaciones y asociaciones* del Movimiento, llegando a construir una auténtica maraña retórica dentro de la cual sucumbió el propio régimen. El más leve alejamiento o reserva sobre cualquiera de los principios del Movimiento era considerado atentatorio contra la integridad doctrinal del régimen y, por lo tanto, declarado heterodoxo. Véanse los circunloquios que hacía la Asamblea vasco-navarra de la ACNP en el texto de conclusiones de una ponencia sobre *el derecho de asociación para fines políticos*, en mayo de 1971. Después de afirmar que el de asociación es uno de los derechos fundamentales de la persona y que la diversidad de asociaciones deriva «del *carácter contingente* de las opciones y principios políticos» y de la necesidad de participar en grupo, y no aisladamente, en la actividad política, al referirse expresamente a España, argumentan mediante la utilidad del asociacionismo ya que ideológicamente estaban situados en el límite de la ortodoxia:

«La urgente institucionalización del asociacionismo político... contribuirá a evitar radicalizaciones extremistas, a enfrentamientos peligrosos y politizados de asociaciones cuya finalidad es bien distinta. Las asociaciones políticas son una escuela permanente de hombres útiles para el gobierno de la sociedad, que sirve de cuadro para el necesario diálogo entre ideologías y grupos de interés...»<sup>22</sup>.

A pesar de la negativa del régimen a reconocer el pluralismo ideológico y político, los juristas y politólogos utilizan el término *pluralismo* y lo insertan en las instituciones políticas, además de las sociales, en las que ya lo reconocían los más destacados guardianes de la ortodoxia.

Desde el pluralismo social, en contra de la opinión de E. Romero, se llega necesariamente al pluralismo ideológico y, consiguientemente, político. Aferrarse a la unidad ideológica, reconociendo el pluralismo social, equivalía a mantenerse rehén de los prejuicios franquistas respecto a los partidos políticos. La unidad ideológica, por lo tanto, era un artificio que sólo podía preservarse por la fuerza por más que tratara de institucionalizarse, lo que nos da la idea de la propia naturaleza del régimen franquista y, en definitiva, de todo régimen antidemocrático.

Para insertar el pluralismo en las instituciones políticas, los juristas y politólogos utilizaron el concepto de *grupos de interés*. Este concepto se difundió y utilizó mucho en la ciencia política y en la sociología, en los años sesenta; y la *Revista de Estudios Políticos* fue, en España, el

---

<sup>22</sup> *Informaciones*, 11 de mayo de 1971, p. 9.

principal medio de exploración y análisis del concepto. En términos generales, se reconoce la existencia de los «grupos de interés» o «grupos de presión» en las sociedades modernas, industrializadas. Escribía el jurista Jorge Esteban en 1967:

«En las sociedades industriales de nuestros días la proliferación de grupos es un hecho real. En efecto, éste es uno de los rasgos predominantes de ese tipo de sociedad, al menos en su versión capitalista. La sociedad industrial es pluralista, con una gran diversidad de asociaciones y grupos de operaciones de gran escala; el individuo se halla unido a una gran diversidad de grupos y organizaciones que nacen en su seno»<sup>23</sup>.

Sobre la inserción de estos grupos en la política, el mismo autor distingue procedimientos distintos, condicionados por el tipo de régimen establecido, democrático o autoritario. En el primer caso, intervienen de forma indirecta, actuando sobre los partidos políticos, o directa, como órganos consultivos de los centros de decisión política; en el segundo, en los regímenes autoritarios, puede darse la situación de que estos grupos actúen directamente mediante su presencia en una Cámara de representación corporativa. El autor analiza expresamente los casos del Portugal «salazarista» y de la Yugoslavia del Mariscal Tito, dando a entender las grandes semejanzas que existían entre los regímenes de Oliveira Salazar y del General Franco (p. 69). Juan Ferrando mantenía una opinión semejante sobre la relación entre los partidos políticos y los grupos de presión, aunque expresada con mayor claridad. Escribía:

«Los partidos son indispensables en el proceso político de todas las organizaciones estatales contemporáneas, bien sean constitucionales o autoritarias. En las primeras, los partidos llevan a cabo la designación de los detentadores del poder constitucional en el Parlamento y en el Gobierno, en las segundas, organizadas como partido único, son el instrumento imprescindible de control del único detentador del poder sobre los destinatarios del poder. No es éste el status de los grupos de presión o lobbies. Son detentadores del poder, pero titulares del mismo: poderes de hecho»<sup>24</sup>.

Pues bien, mediante el concepto de *grupos de intereses* y teniendo delante, probablemente, el modelo del régimen salazarista, Fernández

---

<sup>23</sup> Jorge ESTEBAN, «La representación de intereses y su institucionalización: los diferentes modelos existentes», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 155 (1967), pp. 43-75 (45), Instituto de Estudios Políticos, Madrid.

<sup>24</sup> Juan FERRANDO BADÍA, «Los grupos de presión», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 146 (1966), pp. 101-137 (126).

Carvajal de forma artificiosa cree descubrir el *pluralismo* social en las instituciones franquistas a través de lo que llama la «representación funcional» que se ejerce mediante el grupo sindical que representa «al sector social de la producción», el familiar que representa «al sector consumidor», el local como representante de «las solidaridades geográficas», y el de los consejeros del Movimiento que canaliza «las afinidades de tipo estrictamente político». Grupos funcionales, con precisión, serían los tres primeros y el cuarto sería el ideológico pero debería ejercer también la función arbitral; y concluía este jurista: «si se abren accesos directos a los intereses económicos, locales y familiares, se conseguirá una especie de apaciguamiento ideológico de la sociedad que hará posible la sustitución de la pluralidad de partidos por la unidad de un Movimiento»<sup>25</sup>.

Sobre Fernández Carvajal y otros analistas de las instituciones del régimen franquista ejercieron una fuerte atracción las instituciones de la V República francesa, por la influencia que se pretendía que ejercieran los grupos de interés a través del Consejo Económico y Social, y por los poderes que la constitución otorgaba al Presidente, entonces el general De Gaulle, al estar apoyado en un partido fuerte, la UNR, que se alzaba sobre el pluripartidismo y la debilidad de los partidos de la etapa anterior. Pues bien, aquellos analistas efectuaron el estudio de estas instituciones para reforzar sus argumentos por el procedimiento de la analogía<sup>26</sup>. También en esta cuestión el Instituto de Estudios Políticos actuó como laboratorio para acercar los planteamientos del régimen francés a los intereses políticos del régimen franquista. En este sentido, la composición y funcionamiento del Consejo Económico francés y de

---

<sup>25</sup> R. FERNÁNDEZ CARVAJAL, *Obra cit.*, pp. 131, 135, 143. Ver asimismo de esta autor: «Las Cortes Españolas en la Ley Orgánica del Estado», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 152 (1967), pp. 57-98. Este «pluralismo funcional» sería el referente del «pluralismo limitado», del que habló Juan J. Linz, concepto impreciso, pero que tuvo muy buena acogida entre los intelectuales del régimen franquista, algunos sociólogos e historiadores desde mediados de los años sesenta. Hecho sobre el que Tuñón de Lara daría la voz de alarma una década más tarde (G. SÁNCHEZ RECIO, «Naturaleza y crisis del franquismo», en Antonio MORALES MOYA (coord.), *El difícil camino a la democracia. Las claves de la España del siglo XX*, pp. 187-202, España Nuevo Milenio, Madrid, 2001). A principios de los años setenta, Mariano NAVARRO RUBIO, anteriormente Ministro de Hacienda y Gobernador del Banco de España, partiendo del mismo fenómeno del «pluralismo funcional» otorgaba al Estado la función de ejercer «el poder arbitral» que encauce y regule la participación política de las sociedades y asociaciones, reduciendo, al menos en apariencia, los poderes omnímodos del Estado franquista (ver de este autor: *El vacío político. ¿Hacia un Estado arbitral?*, Dopesa, Barcelona, 1973, p. 16).

<sup>26</sup> R. FERNÁNDEZ CARVAJAL, *La constitución española*, pp. 133-134 y 145.

las Comisiones del Plan económico se consideran que pueden ser el equivalente del pretendido pluralismo de las instituciones franquistas<sup>27</sup>. Por ello, se siguió con interés la trayectoria política de la V República, los poderes constitucionales del Presidente y la reducción de los del Parlamento y de los partidos políticos<sup>28</sup>. Pero de ello no cabía deducir, como lo procuraba Fernández Carvajal, la proximidad de los regímenes de la V República y del franquismo ni mucho menos justificar que éste último se hallara en la vanguardia política de la Europa Occidental, como repetían con frecuencia los guardianes de la ortodoxia franquista<sup>29</sup>. Frente a estos planteamientos, Juan J. Trías, en un excelente artículo sobre la génesis de las concepciones políticas del General De Gaulle, decía: «No es que el General condene la variedad de opiniones e intereses y los partidos que las condensan y canalizan en pro de un monolitismo sin fisuras y de un partido único»; al contrario, esta práctica se opondría a las «tradiciones políticas francesas» y a la propia constitución de 1958, que, en el artículo cuarto, constitucionalizaba a «los partidos y agrupaciones políticas»<sup>30</sup>. Hoy día, cuarenta años después, la V República goza de buena salud democrática; en cambio, el régimen franquista, a pesar del intento de elevarlo a la categoría de «Estado de derecho», en los años sesenta, no sobrevivió a su general patronímico ya que no pudo alterar la ilegitimidad de su origen ni ampliar el singular y estrecho cauce participativo más allá de lo compatible con los poderes absolutos asumidos por el *Caudillo*.

### 3. El cambio social

A lo largo de los años sesenta, como ya se ha indicado, se dio un proceso de crecimiento y modernización de la economía española que tuvo prontas repercusiones sobre la sociedad e impulsó cambios en la actitud de los distintos sectores respecto al franquismo. Desde la publicación del Plan de Estabilización, a finales de los años cincuenta, los

<sup>27</sup> Sobre estas instituciones francesas, puede verse: J. ESTEBAN, *Artic. Cit.*, pp. 59-66.

<sup>28</sup> Henri MANZANARES, «Evolución del régimen político bajo la V República en Francia», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 150 (1966), pp. 43-53; y Roger CEDIE y Jean LEONNET, «El Consejo Constitucional francés», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 146 (1966), pp. 65-88.

<sup>29</sup> José I. ESCOBAR, «Partidos políticos y grupos de presión», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 186 (1972), pp. 5-56.

<sup>30</sup> Juan J. TRÍAS: «Las concepciones del General De Gaulle sobre la Presidencia de la República», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 142 (1965), 79-113 (93-94).

guardianes de la ortodoxia ya habían advertido que la «liberalización económica» no implicaba necesariamente al «liberalismo político». Escribía en aquellos días el editorialista del diario *Pueblo*:

«... Anda bastante extendida una anticipada interpretación del plan, un previo entendimiento del mismo, que creemos interesante comentar. Nos referimos a todas aquellas opiniones que tienden a insertar el plan en los moldes más o menos amplios del neoliberalismo económico, que se apresuran, aunque sólo sea por un simple partidismo teórico, a confundirlo con el rebrote actual del viejo liberalismo. Y es ésta, a nuestro entender, una interpretación errónea y no exenta de peligros (...) En otras palabras, porque el plan se encamine a lograr el mismo bienestar para todos, que, en último extremo, pretende conseguir el liberalismo económico, no debe entenderse que el plan de estabilización consista en el establecimiento de un sistema económico del viejo tipo liberal»<sup>31</sup>.

A pesar de esta admonición, el cambio de política económica había despertado ilusiones de crecimiento y modernización, sobre todo en el sector del empresariado, que directa o indirectamente deberían repercutir sobre la política del régimen. Ideas como *liberalización económica, iniciativa privada e integración en Europa* se difundieron profusamente desde la prensa económica de tendencia más liberal, como era el caso del diario *Informaciones*, que en el artículo editorial del 23 de noviembre de 1962, con el título *la economía política*<sup>32</sup>, había intentado sistematizarlas en un cuerpo de doctrina al mismo tiempo que analizaba los problemas más acuciantes de la economía española y ofrecía las propuestas adecuadas para superarlos. Sobre la relación de la economía y la política puede leerse en aquel artículo:

«... Las soluciones económicas están muy directamente influidas por las necesidades políticas, lo que viene a confirmar que la economía es una ciencia de lo real al servicio de la política, esto es, de las posibilidades de relación armónica en la coexistencia ciudadana (...) Significa también la necesidad urgentísima de desmovilizar fobias y prejuicios en uno y otro bando, ya que de modo inevitable la economía y la sociedad española parecen haberse “politizado” irremediabilmente, organizándose en facciones de tensión, en grupos de presión político económica,

---

<sup>31</sup> *Pueblo*, Madrid, 22 de julio de 1959, p. 3. Este mismo día se publicó, en la p. 10, el texto del Decreto-Ley sobre ordenación económica (plan de estabilización). El editorialista, como todos los lectores sabían, era el propio director, Emilio Romero.

<sup>32</sup> *Informaciones*, 23 de noviembre de 1962, p. 12.

bastante antes de que la renta nacional adquiriera el nivel necesario, de que la productividad mediante la racionalización sea un hecho».

El proceso de liberalización económica, por lo tanto, parecía exigir un «desarme político» del régimen de forma que abriera un cauce más amplio a la actuación de los agentes económicos y sociales; pero el régimen franquista, en 1958, había emitido señales en la dirección que apuntaban los comentarios de los intérpretes de la ortodoxia. Por una parte, la ley de *convenios colectivos*, de 24 de abril, reconocía un cierto pluralismo social y la existencia de intereses contrapuestos entre los sectores del empresariado y de los trabajadores, aunque el Estado mantenía un fuerte intervencionismo en la política laboral y no reconocía el derecho de huelga de los trabajadores; y por otra, la ley de *Principios del Movimiento*, como se ha visto más arriba, consagraba el inmovilismo político y sólo eliminaba los términos de significado totalitario de anteriores leyes fundamentales. Los resultados de la aplicación de esta política económica y laboral motivaron el comportamiento de los empresarios y trabajadores y su actitud respecto al régimen franquista; por lo que estos cambios que se producían dentro de la sociedad estaban promovidos por la aplicación de determinadas políticas económicas y laborales, aparte de la aceptación, rechazo o sometimiento que adoptarían respecto a la dictadura franquista.

Así pues, puede afirmarse que la nueva política económica estableció el cuadro de operaciones en el que los empresarios deberían actuar. Este planteamiento retrajo a muchos que, por razones económicas y también políticas, se consideraron incapaces de convertir sus empresas en competitivas; pero animó a otros, que confiaron en la iniciativa privada y la economía de mercado, tutelados por la planificación indicativa para el sector privado. Sin embargo, los resultados no fueron los deseados porque no se gestionaron de forma efectiva los instrumentos con los que debería alcanzarse y se mantuvo además el estrecho marco de actuación social y las reducidas posibilidades de intervención política. Todo ello condujo a los empresarios al estado de *escepticismo* del que hablaba Ramón Tamames<sup>33</sup>. Como consecuencia, los empresarios

---

<sup>33</sup> Ramón TAMAMES, *España ante un Segundo Plan de Desarrollo*, p. 175, Nova Terra, Barcelona. La prensa sindical incidía también en las mismas fechas sobre la existencia de «una cierta desorientación» entre los empresarios acerca de los «imperativos del momento económico actual» (Declaraciones del Presidente del Consejo Provincial de Empresarios en *Cádiz Sindical*, n.º 27, marzo de 1967. Información de D.<sup>a</sup> Angeles González, de la Universidad de Sevilla).

adquirieron cierta autonomía, en términos generales, y al mismo tiempo, aunque a menor nivel que los obreros, descubrieron los obstáculos que suponía el anquilosamiento del régimen franquista para el desarrollo de sus empresas. En la misma dirección apunta la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, actuando como grupo de presión representando a los empresarios vizcainos, que, primero, apoyó la política desarrollista porque significaba «una reactivación económica general y el establecimiento en el país de nuevas industrias» pero, después, al constatar «las nulas aportaciones» de esta política económica, con sentido regionalista, «acusó al Gobierno de estar discriminando al País Vasco»<sup>34</sup> (*sic*). Unos años después, en enero de 1973, la revista *Acción Empresarial* dedicaba su artículo editorial al «pluralismo social», al que se referían sin distinguir entre lo social y lo ideológico, contraviniendo a la ortodoxia del régimen. Escribían textualmente:

«El uniformismo, cuando es meramente pasivo y manifiesta una aceptación, sin reflexión y sin esfuerzo de responsabilidad personal... puede ser un reflejo de una actitud de inmadurez personal y social (...) El pluralismo puede ser, por tanto, un índice progresivo de la cultura de la humanidad, cuando se mantiene dentro de cauces legítimos..., o puede representar un retroceso degenerativo de la cultura humana cuando... se complace... en destruir implacablemente las bases mismas en que se asienta la convivencia social»<sup>35</sup>.

La aplicación de la política laboral, a partir de 1958, actuó como un revulsivo del pluralismo sindical y político que albergaba en la sociedad española. La negociación de los convenios colectivos implicaba a los trabajadores y técnicos en la vida de las empresas por la importancia que adquiriría la productividad para fijar la remuneración y otras prestaciones que recibirían los trabajadores pero, sobre todo, en la negociación de los convenios se ponían de manifiesto la diversidad de intereses de empresarios y trabajadores y las distintas organizaciones de tipo sindical que subyacían entre éstos. La negociación debía realizarse en el ámbito de la OSE y ser supervisada por el Ministerio de Trabajo pero los organismos del régimen ofrecían un marco muy estrecho para

---

<sup>34</sup> J.C. LANDETA (dir.), *De la autarquía al mercado único a través de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao. 50 años de la historia económica de Bizkaia*, p. 52, Cámara de Comercio... de Bilbao, 1990 (Documentación facilitada por D. José Antonio Pérez, de la Universidad del País Vasco).

<sup>35</sup> «Pluralismo social» (art. edit.), en *Acción Empresarial. La revista del directivo*, n.º 24 (1973), p. 3, Acción Social Empresarial, Madrid.

llevarla a cabo y escasa autonomía a los representantes de los trabajadores para ejercer su función; por lo que los trabajadores, aparte de acogerse en la mayor parte de los casos a la normativa vigente, activaron otros tipos de organización de los que obtenían respaldo durante la negociación y solidaridad en las situaciones conflictivas que se generaban en el desarrollo de ésta. De aquellas organizaciones surgieron los sindicatos nuevos, que tuvieron que actuar en la clandestinidad o cobijarse bajo el manto de los sindicatos verticales (fenómeno del «entrismo»), y reaparecieron los sindicatos históricos de clase. Estos son los casos de Comisiones Obreras<sup>36</sup>, HOAC<sup>37</sup> y USO, entre los primeros, y de UGT, CNT y ELASTV, entre los segundos. La conflictividad obrera y el movimiento huelguístico alcanzó niveles muy altos en los años sesenta y aunque las causas eran prioritariamente de orden económico, ya que se produjeron en las negociaciones colectivas o en relación con cuestiones derivadas de la negociación, intervino también el elemento político porque la rigidez de la política laboral del franquismo se convertía en un obstáculo para la normalidad del proceso. De ahí que huelgas que se declaraban por motivos económicos y laborales se transformaban en políticas, de acuerdo con los análisis del profesor Soto Carmona<sup>38</sup>. El movimiento huelguístico de la primavera y el verano de 1962 ofrece un ejemplo muy ilustrativo de este proceso: El conflicto se plantea en la negociación de los convenios, ante el desacuerdo y la rigidez de la patronal los trabajadores despliegan una intensa actividad sindical, surgen sindicatos nuevos y reaparecen los históricos, se extiende el fenómeno de la solidaridad de clase y se busca una solución por acuerdo o por norma de obligado cumplimiento<sup>39</sup>.

Ante el mantenimiento de esta política laboral por el régimen franquista con repercusiones ambivalentes para las empresas, los editores

---

<sup>36</sup> Ver el libro, ya clásico: David RUIZ (dir.), *Historia de Comisiones Obreras (1958-1988)*, Siglo XXI, Madrid, 1993; y el de Carme MOLINERO y Pere YSÀS, *Productores disciplinados y minorías subversivas. Clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*, Siglo XXI, Madrid, 1998.

<sup>37</sup> Javier DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Organizaciones obreras cristianas en la oposición al franquismo (1951-1975) (con 65 documentos clandestinos e inéditos)*, Mensajero, Bilbao, 1981. Esta obra es un elenco de actuaciones de las organizaciones obreras y de intervenciones eclesásticas.

<sup>38</sup> Álvaro SOTO CARMONA, «Huelgas en el franquismo: Causas laborales-consecuencias políticas», en *Historia Social*, n.º 30 (1998), pp. 39-61, UNED, Valencia.

<sup>39</sup> Ver el caso del País Vasco en: José A. PÉREZ, *Los años del acero. La transformación del mundo laboral en el área industrial del Gran Bilbao (1958-1977). Trabajadores, convenios y conflictos*, pp. 257-272, Biblioteca Nueva, Madrid, 2001; y el de Asturias en: Rubén VEGA GARCÍA, *Las huelgas de 1962 en Asturias*, Fundación «Juan Muñoz Zapico», Trea, Gijón, 2002.

de *Acción Empresarial*, a principios de los años setenta, en sus artículos editoriales, aparte de criticar las posiciones maximalistas de los representantes de los trabajadores, dirigieron admoniciones más o menos claras y expusieron opiniones contrarias a las mantenidas por el Gobierno:

«Queremos llamar la atención sobre la conveniencia, más aún, sobre la necesidad de establecer cauces de comunicación, durante el curso de las negociaciones, entre los representantes de los trabajadores y el colectivo del personal, a quien va a afectar, en su día, el Convenio (...) El diálogo exige necesariamente un clima de confianza, por ambas partes, y esa confianza no se puede imponer, hay que ganarla. Y la confianza se gana sólo con la sinceridad y la buena voluntad.

Es preferible el reconocimiento legal del derecho de huelga al hecho de la existencia frecuente de huelgas al margen de la ley, sin cauces de regulación jurídica de las mismas. Queremos dejar también constancia de que en la empresa se plantean conflictos que no sólo rebasan el ámbito de la misma, sino incluso el ámbito laboral con una clara incidencia política, frente a los cuales las empresas se encuentran impotentes y sin medios eficaces no ya sólo para darle solución, sino incluso para aceptar un diálogo sobre dichos problemas...»<sup>40</sup>.

El problema sociolaboral de los años sesenta con sus inmediatas implicaciones políticas se convirtió a la vez en un importante factor de movilización contra el régimen franquista que motivó especialmente a dos sectores de la sociedad, el de los estudiantes y el clero. La movilización de los estudiantes respondía a razones de tipo generacional y cultural: veinticinco años después de terminar la guerra civil, los jóvenes universitarios acusaban muy conscientemente las repercusiones del aislamiento y el retraso cultural, la falta de libertades individuales, sociales y políticas, el tradicionalismo y los convencionalismos sociales, y todas estas sensaciones y percepciones las dirigieron en contra del régimen. Existían también razones de carácter ideológico: la universidad española en los años sesenta era un verdadero hervidero de ideologías y movimientos de carácter democrático, marxista, socialdemócrata, ácrata, comunista de distintas tendencias y gradaciones, etc., que contribuían a formar un difuso ambiente antifranquista. A alimentar este ambiente colaboró la detención y exilio, en 1965, de varios profesores de conocidas convicciones democráticas. Por último, razones de solidaridad con

---

<sup>40</sup> «Ante una radicalización de las negociaciones colectivas de trabajo» y «Los conflictos colectivos del trabajo» (arts. eds.), en *Acción Empresarial*, n.os 12-13 (1972), 7; y n.º 14 (1972), pp. 3-5.

los trabajadores en huelga, por lo que en la terminología de la época era frecuente la expresión de «estudiantes y trabajadores contra el franquismo»<sup>41</sup>. El reducido 15% de la población que, según el informe FOESSA, decía estar muy interesado por la política, en 1975, se hallaba muy condensado en la Universidad<sup>42</sup>. El fenómeno sociopolítico y cultural del «mayo francés» de 1968 es la mejor imagen del ambiente que existía en los *campus* universitarios de Europa occidental y Estados Unidos.

La movilización de un grupo muy significativo, pero minoritario, del clero responde a dos razones fundamentalmente: una de orden eclesial, ya que la Iglesia católica a través del Concilio Vaticano II se estaba esforzando y proponiendo una adaptación a los tiempos modernos (el *aggiornamento* que proclamaba Juan XXIII); y la otra por solidaridad con los huelguistas y con los grupos de marginados en la periferia de las ciudades, producto del desarrollismo y de la migración interior. En estas nuevas realidades sociales debe situarse el fenómeno de los «curas obreros» que produjo un fuerte impacto tanto en los medios eclesiásticos como dentro de los grupos en los que desarrollaban su función religiosa y ejercían su actividad laboral. En el proyecto de «puesta al día de la Iglesia» se incluían elementos de carácter doctrinal como los referentes a la libertad religiosa, a la promoción de los derechos de la persona, a las bases de las relaciones internacionales, al respeto a la cultura de los pueblos, etc., y otros de carácter práctico y moral como la llamada a todos los católicos, jerarquías y pueblo, a dar testimonio de su fe. En este tipo de actividades, el clero más activo y los católicos militantes chocaron con las estructuras inmovilistas del régimen franquista, con lo que se producía una brecha en la alianza que había durado más de dos décadas entre la Iglesia y el régimen. Un caso paradigmático de colaboración antifranquista entre el clero y los estudiantes fue el proporcionado por los frailes capuchinos del convento de Sarriá que prestaron sus instalaciones, en marzo de 1966, para constituir el Sindicato Democrático de Estudiantes de la Universidad de Barcelona<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> José María MARAVALL, *Dictadura y disenso político: Obreros y estudiantes bajo el franquismo*, Alfaguara, Madrid, 1978.

<sup>42</sup> Manuel REDERO SAN ROMÁN, *Obra citada*, pp. 80-90.

<sup>43</sup> La «capuchinada» no fue un acontecimiento esporádico de enfrentamiento de un sector del clero catalán contra el régimen franquista sino reflejo de una actitud más profunda y duradera, que fue seguido por múltiples acontecimientos del mismo signo. Ver: Joseph M. PIÑOL, *El nacionalcatolicismo a Catalunya y la resistencia, 1926-1966*, pp. 195 y 211-215, Edicions 62, Barcelona, 1993. En el País Vasco se multiplicaron también los acontecimientos del mismo tipo, en donde a las indicaciones conciliares, se unieron la solidaridad con los obreros y las reivindicaciones nacionalistas. Ver: Anabella BARROSO, *Sacerdotes*

Como se ha visto, el régimen franquista, a pesar de su pretensión de reforma política, no estaba en condiciones de asumir la diversidad de actitudes políticas que existían en la sociedad española. En un estudio sociológico efectuado en 1969 se constataba que entre un 55% y un 80%, según los distintos grupos encuestados, respondía positivamente al enunciado: «*No es posible una democracia sin partidos políticos*» y que estos mismos grupos se situaban en una horquilla que iba desde el 32% al 84% a favor del *pluripartidismo* (de dos a múltiples partidos)<sup>44</sup>. A esta situación el régimen franquista respondió con una intensa represión mediante el Tribunal de Orden Público, que se creó en 1963, de acuerdo con la ley de 1959. Este *tribunal especial* tenía competencia sobre las actividades realizadas con motivación política en contra del régimen y sobre todas aquellas que éste calificara como tales, con lo que se institucionalizaba el cauce para que los funcionarios del Estado ejercieran impunemente la arbitrariedad<sup>45</sup>. Aparte quedaban los delitos de *bandidaje* y *terrorismo* cometidos contra la seguridad del Estado que, según la ley de 1960, eran competencia de la jurisdicción militar. Pues bien, desde 1963 la actividad cada vez más intensa del Tribunal de Orden Público es la prueba fehaciente de la incapacidad del régimen franquista para asumir la modernización y el pluralismo de la sociedad y, en consecuencia, anunciaba su final en un plazo no muy largo.

---

*bajo la atenta mirada del Régimen franquista. (Los conflictos sociopolíticos de la Iglesia en el País Vasco desde 1960 a 1975)*, pp. 254-268, Desclée De Brower, Bilbao, 1995.

<sup>44</sup> *Informe sociológico sobre la situación social de España, 1970: Vida política y asociativa*. Capítulo inédito, censurado después de la paginación (pp. 371-432), Fundación FOESSA, Madrid, 1970 (ejemplar policopiado, pp. 5.78 y 5.81).

<sup>45</sup> Juan J. del ÁGUILA, *El TOP: La represión de la libertad (1963-1977)*, Planeta, Barcelona, 2001; y «El Tribunal de Orden Público, 1963-1976. Trece años de represión política en España», en J. TUSELL y otros (coord.): *La oposición al régimen de Franco*. Vol. 2, pp. 427-440, UNED, Madrid, 1990. Ver asimismo: Nicolás SARTORIUS y Javier ALFAYA, *La memoria insumisa: sobre la dictadura de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002.